Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 26 SET. 2018

G.A.
E-006085

Señor (a):
KELLY PAOLA CERPA POZO
Representante Legal de la Empresa Succión & Carga S.A.S.
Kilómetro 5 via a Mamonal, Carrera 56 No. 04- 30
Baranoa- Atlántico

Ref: Auto No. 00001408 - 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0207-121
I.T: 000564 de 01/06/2018
Elaboró: Ana María León Valencia / Contratista- Amira Mejia B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 0 8 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUCCION & CARGA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y Decreto 50 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado No. 12933 de 29 de agosto de 2016, la empresa Succión & Carga S.A.S., presenta el Plan de Contingencia para su respectiva revisión y aprobación.

Que mediante Oficio No. 005264 de 20 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicita los puntos de cargue y descargue de hidrocarburos dentro de la jurisdicción del departamento del Atlántico.

Que a través de Radicado No. 0018987 de 08 de diciembre de 2016, la empresa Succión & Carga S.A.S., presenta la información solicitada en el Oficio (CRA) No. 005264 de 20 de octubre de 2016.

Que mediante Auto No. 00000198 de 22 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite una solicitud y ordena una visita de inspección técnica.

Que mediante Radicado No. 0004132 de 30 de abril de 2018, la empresa Succión & Carga S.A.S., presenta la publicación de la parte dispositiva requerida en el Auto No. 00000198 de 22 de febrero de 2017, en un periódico de circulación de la ciudad.

Que mediante Radicado No. 0004450 de 10 de mayo de 2018, la empresa Succión & Carga S.A.S., presenta el soporte del pago exigido en el Auto No. 00000198 de 22 de febrero de 2017, y nuevamente presenta la publicación de la parte dispositiva en un periódico de circulación de la ciudad (El Heraldo).

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al dia con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., revisó el Plan de Contingencia para el Transporte y Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa Succión & Carga S.A.S., ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa- Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No. 000564 del 1 de junio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Succión & Carga S.A.S., se encuentra a la espera de la revisión del Plan de Contingencia para el Transporte y Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 0 8 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUCCION & CARGA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO".

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	*OBLIGACION*	*CUMPLIMIENTO*		*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	
Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 16 de Enero de 2018	*Los usuarios que explores, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia para el manejo de derrames.*	*X*		*La empresa Succión & Carga S.A.S., mediante radicado No. 129332 de 29 de agosto de 2016, envió el 'Plan de Contingencia para el Transporte y Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, no obstante, de acuerdo a la revisión realizada se indica que no cumple con los términos de referencia estipulados por la Corporacion,*

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte y Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa Succión & Carga S.A.S., mediante radicado No. 129323 de 29 de agosto de 2016, se concluye lo siguiente:

- El Plan de Contingencia para el Transporte y Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas no se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 524 del 12 de Agosto de 2012.

- Teniendo en cuenta los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 524 del 12 de Agosto de 2012, se establece que:
  - El punto 2. "Justificación" no se evidencia en el documento presentado por la empresa.
  - En el "Marco Legal" no se abarca toda la normativa ambiental colombiana, aplicable al transporte, manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas.
  - El punto 5.2. "Actividades que se desarrollan en la organización" no se anexa el RUT, como tampoco se hace la descripción de los procesos productivos internos de la empresa los cuales deben de estar descritos por medio de diagramas, mapas de procesos, entre otros, con el fin de determinar los posibles riesgos asociados, lo mismo que especificar las materias primas, insumos utilizados y dispuestos, a su vez falta información relacionada con las características de los hidrocarburos y sustancias nocivas que manipulan y almacenan.
  - El punto 5.4. "Características de las instalaciones" no se evidencia en el documento presentado por la empresa.

- El punto 5.5. "Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización" no se evidencia en el documento presentado por la empresa.

- El punto 5.6. "Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas" no se evidencia en el documento presentado por la empresa.

- El punto 5.9. "Predicciones de la trayectoria del derrame" no se realiza una predicción sobre los movimientos de un posible derrame haciendo uso de modelos matemáticos.

- El punto 5.10. "Medidas de Intervención" no se evidencia en el documento presentado por la empresa.

- El punto 5.12. "Planes de acción" la información presentada no cumple con lo requerido en los términos de referencia establecidos por esta Corporación.

- El punto 5.13 "Análisis de suministro, servicios y recursos" no se evidencia en el documento presentado por la empresa.

- El punto 5.15 "Implementación" no se evidencia en el documento presentado por la empresa.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 0 8 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUCCION & CARGA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO".

Parágrafo 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Succión & Carga S.A.S., ubicado en el Municipio de Baranoa-Atlántico, identificada con Nit. 806.005.943-7, representada legalmente por la señora Kelly Paola Cerpa Pozo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, la siguiente obligación:

- Deberá en un término de treinta (30) días hábiles presentar la información que no se evidenció y que no cumplió con los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012, la cual corresponde a:

  - El punto 2. "Justificación"
  - En el "Marco Legal" no se abarca toda la normativa ambiental colombiana, aplicable al transporte, manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas.
  - El punto 5.2. "Actividades que se desarrollan en la organización"
  - El punto 5.4. "Características de las instalaciones"
  - El punto 5.5. "Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización"
  - El punto 5.6. "Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas"
  - El punto 5.9. "Predicciones de la trayectoria del derrame".
  - El punto 5.10. "Medidas de Intervención"
  - El punto 5.12. "Planes de acción"
  - El punto 5.13 "Análisis de suministro, servicios y recursos"
  - El punto 5.15 "Implementación"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000564 del 01 de junio de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

El decreto 50 de 2018, en su artículo 7 establece:

***Artículo 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015**, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

***Parágrafo 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***Parágrafo 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del. seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 4 0 8 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SUCCION & CARGA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO".

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdireccion de Gestion Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 25 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0207-121
I.T: 000564 de 01/06/2018
Elaboró: Ana María León Valencia / Contratista- Amira Mejia B. Profesional Universitario (Supervisora)